piendo el pacto que con su pueblo tenia celebrado; y que habiendo por consejo de los jesuitas y otras malvadas personas, desconocido las leyes del mismo reino, su abdicacion de la Corona era cierta, y el trono estaba vacante: 2º, que no cabia duda alguna en que la seguridad del país protestante se veria amenazada, ocupando el trono un rey papista.

"La segunda proposicion quedó admitida desde luego; la primera, no tan fácilmente, pero habiendo manifestado Guillermo que él no se satisfaria con la regencia, como pensaban los Lores, fué aprobada, y Guillermo elegido rey.

"Siendo necesario constituir el país cuanto antes, sin dejar por eso de adoptar aquellas precauciones que conviniesen para asegurarse de la buena fé de los nuevos reyes, los Comunes les pidieron el reconocimiento y jura de la DECLARACION DE DERECHOS, pacto de union en donde consignaron las relaciones que debian existir entre el Monarca y el pueblo inglés.

"La revolucion de 1688 marca á la vez un punto de parada y otro de partida en la Constitucion inglesa. Con la *Magna Carta* y la *Declaracion de Derechos* se ha formado el Código constitucional. Progresos políticos de grande importancia han tenido lugar de tiempo en tiempo, pero los más notables de ellos no han sido otra cosa que enmiendas de abusos; de ninguna manera alteraciones en la Constitucion. Sin embargo, esta no ha permanecido estacionaria. Al lado de ella se ha ido desarrollando un Código convencional, no escrito, que ha modificado profundamente, aunque no en sus esenciales principios, la Constitucion escrita. Las teorías del derecho divino hereditario del poder real absoluto, y de la obediencia pasiva de los súbditos, han desaparecido, levantándose sobre sus ruinas el poder del Parlamento; pero la manera de ejercer este sus funciones, la forma actual del gobierno parlamentario por medio de un Consejo de Ministros, resultado son de un Código no escrito." *

* En resúmen, al lado de nuestras leyes, de nuestro derecho escrito, ha ido prosperando una Constitucion convencional, no escrita. La Cámara de los Comunes pudo en cierta ocasion (1841), á solicitud de un ilustre hombre de Estado (Robert Peel), declarar que el Ministerio entonces existente no poseia la confianza de la Cámara, y que su continuacion al frente de los negocios públicos se oponia al espíritu de la Constitucion. El fundamento de este acuerdo seria inútil buscarlo en nuestras leyes escritas. El que propuso la medida no entendió que con ella hácia responsable al Ministerio de un acto ilegal, del que pudieran ocuparse los tribunales ó el Parlamento; no quiso dar á entender que los Ministros hubieran cometido un acto ilegal que pudiera caer bajo la jurisdiccion de una ley; lo que quiso significar fué: que la política seguida por aquel Ministerio no agradaba á la mayoría de la Cámara de los Comunes, y que por lo mismo, y en consonancia con el Código no escrito, estaba obligado dicho Ministerio á dejar el puesto pue ocupaba, porque no se le creia digno de él. La Cámara no pidió á la Corona la dimision de los Ministros; no hizo más que manifestar el concepto que le merecia la marcha seguida por ellos, y estos, sin necesidad de que se los mandase la Cámara ó la Corona, quedaron obligados á dejar sus puestos.

La ley escrita y la no escrita eximen al Monarca de toda responsabilidad personal, y la llevan á sus agentes y consejeros. La ley escrita no reconoce otra responsabilidad, que la que puede ser exigida por los tribunales ordinarios, ó mediante una acusacion del Parlamento. La Constitucion no escrita somete á los agentes y á los consejeros de la Corona, á una responsabilidad de otro género. Lo que nosotros entendemos por responsabilidad de los Ministros, consiste en la discusion de sus actos por el Parlamento, no solo por lo que respecta al carácter legal ó ilegal de aquellos actos, sino por lo que toca á su tendencia general. (Elward A. Freeman.—*The growth of the english constitution*).

Guillermo III, como todo reformador, se preocupó muy poco de hacerse amar. Fué fatalista en religion, incansable en la guerra, emprendedor en política, enteramente insensible á las emociones dulces y generosas del corazon humano: como padre, frio; como marido, desdeñoso; como hombre, desabrido; como príncipe, áspero; como soberano, imperioso. Aunque ardiente calvinista, autorizó el *Acta de Tolerancia*, que absolvia de las penas impuestas por no haber asistido al culto. Su nombre fué venerado entre los protestantes de Irlanda, los cuales tienen emblemas que le recuerdan; se cultivan lirios anaranjados y se brinda por su memoria; y el partido opuesto al de los católicos se llama de los *orangistas*. Su liga y sus triunfos contra Luis XIV, y su alianza con Holanda, han dejado de él reminiscencias muy gratas para los ingleses.

Al morir Guillermo III en 1702, habia concluido ya aquella famosa revolucion iniciada desde Cárlos I, acerca de la cual ha emitido el siguiente juicio el historiador César Cantú, dejándose ar-

rastrar de sus sentimientos católicos y de su animadversion hácia la Iglesia protestante:

"Aquí terminó la revolucion inglesa, cuyo apogeo fué la accion presbiteriana y democrática, en que nace como consecuencia del protestantismo el sentimiento de igualdad, deprimiendo á la cámara hereditaria de los Lores. Tiene exteriormente esta revolucion muchísima semejanza con la francesa: representantes de la nacion, que se hacen árbitros de ella, un rey en el patíbulo, un soldado en el trono; luego la vuelta de la antigua estirpe, que apoyándose en los extranjeros se hace odiosa de tal modo que sucumbe para ser sustituida por un vástago lateral electivo. Pero al lado de estas semejanzas superficiales, hay esenciales diferencias. Cárlos I, se hallaba al lado de una nobleza robusta, rica, avezada á la guerra y á la política; Luis XVI carecia de ella. Este era heredero de una monarquía popular, y de una estirpe antigua que habia dilatado el territorio frances; los Estuardos hacia poco que reinaban en Inglaterra, en medio de las envidias de los escoceses, de las antipatías de los tres reinos, de las cuales queria aprovecharse Cárlos para engrandecerse. Cárlos luchó por aumentar sus prerogativas; Luis por hacer comprender y aceptar sus concesiones. Cárlos se confió á Buckingham, que le llevó á la arbitrariedad: Luis eligió Ministros ansiosos de progreso, que se dirigian al bien y á las economías; no buscó subsidios ni emprendió en el exterior ningun negocio que gravase al país. Este fué castigado, porque creia cuando nadie tenia creencias; el otro, porque creia demasiado poco al lado de los entusiastas. La revolucion francesa venia despues y por consecuencia del despotismo, execrando lo pasado, y queriendo erigir un edificio nuevo, cuyos cimientos hacia un siglo se estaban echando. En Inglaterra, en vez de ser odiada la Edad Media, era considerada como el depósito de las libertades nacionales, de tal modo que los reyes y los revolucionarios invocaban las antiguas Cartas, manifestaban que eran adictos á ellas, y que querian restablecerlas y en la bandera de la vencedora aristocracia se leia: *Nolumus leges Angliæ mutari.* Se habia desarrollado bastante en los ánimos la necesidad de la independencia individual; pero no

se habian fundado todavía sobre ella teorías decisivas. No se pensaba en una reforma general, sino en establecer el gobierno del país por medio de los Comunes, bajo la irresponsable garantía de una monarquía con condiciones; ni tampoco se tendia claramente á este objeto, sino encubiertamente, llevando uno despues de otro, los negocios á la Cámara baja. De aquí nacieron las inexpertas tentativas, bien lejanas por cierto, de la importancia social de los actos de la Asamblea Nacional.

"En Inglaterra servian de guia la Biblia y la inspiracion: en Francia, el cinismo y la incredulidad. Allí el pueblo y las sectas están indecisos, y necesitan que los empuje un hombre; en Francia corren furiosos, y apenas se detiene el que los guia, le quitan de en medio. Estos estaban acordes en las ideas subversivas de la filosofía de entonces, mientras que el Largo Parlamento vacilaba entre mil opiniones religiosas, y hubiera gastado sus fuerzas en sus sucesivas alianzas y enemistades, si Cromwell no las hubiera sostenido con su propia ambicion. Mientras este se dirigia á un progreso para el cual no estaba aún dispuesta la nacion, el que heredó el poder de la revolucion francesa no hizo más que contener y retrogradar, restableciendo el sistema feudal y el teológico, tal como él lo entendia. En suma, en Inglaterra se hizo la revolucion por las facciones, y al impulso de los extranjeros; en Francia por el pueblo. La inglesa no tuvo eco fuera del reino, la francesa causa espanto aún en el dia á los monarcas. Aquella no tuvo más enemigos que los pocos á quienes perjudicó; esta los tiene en todo el mundo, con lo cual se prueba su universalidad. La inglesa murió por sí misma, porque era inaplicable su idea, no elaborada por medio del debate ni de la experiencia, y solo fué para el reino una transaccion; la francesa fué combatida y calmada por los extranjeros amenazados, pero no vencida, y sobreviv ieron las ideas é instituciones con que habia renovado la sociedad."

El distinguido publicista español, D. Manuel Pedregal, ha opinado de muy diversa manera.

En Castilla y en Aragon, en Navarra y en Cataluña—dice—habiamos practicado el *Self Government* antes y mejor que los

ingleses. El estado llano en Castilla y las Universidades en Aragon, luchaban por sus libertades con verdadera decision. Los Ordenamientos dados en Cortes, el privilegio general de Aragon y las Constituciones de Cataluña, tenian por complemento los gloriosos fueros de nuestros municipios. Eran verdaderos códigos, y códigos notabilísimos para el tiempo en que fueron escritos, los fueros municipales de Sepúlveda, de Cuenca, de Benavente y tantos otros que contaban con la inquebrantable adhesion de los pueblos amaestrados en la práctica de su gobierno interior á intervenir en la gestion de los negocios públicos. ¿Por qué no dieron en España esas instituciones fundamentales los mismos ó idénticos frutos que en la Gran Bretaña? ¿Fué tal vez debido á que los ingleses no hayan soportado la tiranía de reyes disolutos? ¿Consistió por ventura en que no hayan tenido déspotas como Felipe II y dinastía como la de la casa austriaca?

El Sr. Pedregal responde:

"La historia de Inglaterra destila gota á gota la sangre vertida por los Tudor y por los Estuardo. Fué perpetua la conspiracion contra los privilegios de la aristocracia y contra las libertades de los Comunes. Aún despues de 1688 hubo menester el Parlamento de todo el apoyo del pueblo inglés para vencer en reñida contienda á reyes como Jorge III. Si el triunfo correspondió á la libertad, aunque con eclipses, y al régimen parlamentario, fué debido á que la Reforma se interpuso entre la nacion inglesa y la influencia de Roma, tan funesta para las libertades públicas, y á que, por las condiciones especiales en que se encontraron el clero de la Iglesia anglicana y el católico, no se realizó el consorcio de fuerzas que en otros países produjo tan deplorables resultados, en relacion con la vida íntima y el desenvolvimiento de las instituciones políticas.

"Las palpitaciones y catástrofes de los siglos XVI y XVII, nacian de la honda agitacion que en los espíritus producian las ideas religiosas. El carácter democrático de los presbiterianos comunicó al movimiento iniciado contra Cárlos I, una tendencia republicana, y trajo en pos de sí el protectorado de Cromwell, que es una

de las más notables figuras en la historia de Inglaterra. El tono marcadamente aristocrático que en la revolucion de 1688 predominó, fué debido á la decisiva influencia que entonces ejerció el alto clero de la Iglesia anglicana. Así es que la nota preponderante fué dada en ambos casos por las ideas religiosas de la Reforma, y en cierto modo se asemejaba la propension de los poderes públicos en Inglaterra á la propension de las monarquías del Continente. La autoridad estrechaba sus relaciones en todas partes con el poder de la Iglesia, porque la idea religiosa era la que imperaba con mayor fuerza en la conciencia popular. Pero habia una trascendental diferencia. En donde la Iglesia católica dominaba, llevaba consigo el empuje de la Corte de Roma, y además de proscribir toda creencia que se apartase de la creencia católica, concurria con poder irresistible y en union con las ambiciones monárquicas al aniquilamiento de las libertades públicas. En Inglaterra, la Iglesia católica hiciera causa comun con la dinastía expulsada, y la lógica de los acontecimientos exigia de la misma Iglesia anglicana que fuera, cuando menos, parlamentaria; lo cual era inapreciable cuando en las demas naciones no resonaba otra voz que la del sacerdote en el púlpito, y la del Monarca en las pragmáticas dictadas por su soberana voluntad.

"Dicha incomparable fué para Inglaterra el que no coincidieran en un pensamiento comun de denominacion, elementos suficientes del clero, que en union con el poder de los reyes, se sobrepusieran al rigor de la nobleza y á las libertades populares. De esta suerte el prestigio del Parlamento iba creciendo en razon de su estabilidad, y el estado de defensa y desconfianza contra toda intrusion en la vida local y en las intimidades de la sociedad inglesa, no se oponia al órden qne reinaba como resultado de la seguridad que en la posesion de sus derechos tenia el ciudadano, contribuyendo no poco ese respeto general con que se ataca la ley, á que la buena fé pública, dejando á un lado las relaciones internacionales de pasados tiempos, adquiriese toda la autoridad de un dogma."

Sin negar en lo absoluto que la religion católica pocas veces

ha aparecido en la historia adunada con la libertad, á consecuencia quizás de la intolerancia de sus dogmas, y del concurso que sus ministros han procurado hallar en los gobiernos monárquicos, creemos que no fué exclusivamente el odio al catolicismo, lo que hizo fructificar cada vez con mayor lozanía, el árbol frondoso de las libertades inglesas. Reyes católicos hubo en Inglaterra, y por ellos ó á pesar de ellos se mejoraron las instituciones. ¿No buscó Juan Sin Tierra, el autor de la *Magna Carta* el apoyo de Inocencio III? ¿No hizo Enriqne III una estrecha alianza con el Papa? ¿No sancionó Jacobo II, católico ferviente, la emancipacion de la conciencia? El resultado general se obtuvo, porque las leyes y las costumbres inglesas se habian nutrido con las liberales tradiciones germánicas; se obtuvo, porque los reyes, rodeándose muchas veces de cortesanos extranjeros y cometiendo todo género de iniquidades, se concitaron la mala voluntad de nobles y vasallos, y les obligaron hasta recurrir á las guerras civiles para mermar sus facultades y poner uu dique á sus constantes abusos; se obtuvo en suma, tambien, porque al constituirse en religion de Estado la secta calvinista, que aceptaba el libre exámen, se abrieron las puertas del derecho individual á todos los habitantes del reino. Precisamente por no haber sabido hacerse amar los reyes como Juan Sin Tierra, Cárlos I, Cárlos II y Guillermo III, los señores feudales primero y el Parlamento despues, se mostraron más exigentes con ellos, en beneficio del pueblo.

Como Macaulay ha hecho observar, el respeto al derecho hereditario y la doctrina de la obediencia pasiva se habian apoderado tan completamente del espíritu de los *torys*, que si Jacobo II hubiera recobrado el poder, á cualquier precio que fuera, su adhesion y fidelidad monárquica y dinástica no habrian tardado mucho en vacilar y crecer, al paso que los odios y enconos producidos por la reciente oposicion fueran borrándose de su memoria. De ahí la necesidad de un Príncipe cuyos títulos al trono estuvieran íntimamente unidos á los derechos de la nacion á la libertad; y por eso en las capitulaciones celebradas entre Guillermo de Orange y la Convencion habia una cláusula sobreentendida, que ambas

partes contratantes comprendieron perfectamente, y para cuyo cumplimiento tenia la nacion inglesa garantías más sólidas y fuertes, que todos los pactos, promesas y juramentos otorgados por Cárlos I y Fernando VII en su desgracia, y olvidados y escarnecidos por ellos mismos en los dias de su prosperidad y poder. Esa cláusula sobreentendida consistia en que el Príncipe se conformaria en todo y por todo con cuanto pareciera ser la voluntad positiva de los legisladores; y lo que aseguraba al pueblo la ejecucion de esta cláusula era, que Guillermo no tenia otra legitimidad para la posesion de la Corona, que la eleccion del Parlamento, ni otros medios de mantenerse y permanecer en el solio sino su apoyo.

Debiéronsele á Guillermo III, en primer lugar, el *Acta de Tolerancia*, por la cual se abolió el odioso juramento del *test*, que habia durado más de siglo y medio, sirviendo de objeto de persecuciones y de escándalo; en segundo lugar, el establecimiento definitivo de la Iglesia presbiteriana en Escocia, libertando á los escoceses de sus largas luchas con la Iglesia anglicana; en tercer lugar, la novedad que introdujo en el método para otorgar subsidios, subalternándolos completamente al Parlamento; en cuarto lugar, la purificacion de la administracion de justicia en los asuntos políticos, autorizando la inamovilidad judicial; en quinto lugar, el establecimiento de la libertad de imprenta, y la abolicion de la previa censura que desde los tiempos de Enrique VIII habia existido constantemente bajo diversas formas. El partido *whig*—dice Macaulay—ocupó el poder desde entonces por espacio de setenta años consecutivos, y este bando político profesó siempre como doctrina fundamental, la de que el poder es depósito hecho en bien é interes del pueblo; que lo guardan los magistrados, no para su medro y adelanto personal, sino del pueblo, y que, cuando abusan de él, aún los más principales pueden ser legítimamente desposeidos.

La Declaracion de derechos tuvo por complemento en el año de 1700, la ley que se llamó *Acta de arreglo*, y que dice así: